

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO: 42

ORDENANZA NUMERO 20

SERIE 2007-2008

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO, HON. CARLOS ALBERTO LOPEZ RIVERA, A COMPARECER EN ESCRITURA SOBRE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE PLUVIAL DE LA URBANIZACION PASEO LAS PALMAS PARA USO PÚBLICO Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: PASEO LAS PALMAS, INC., identificación patronal número 66-0586168, una corporación organizada y existente bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con domicilio en San Juan, Puerto Rico, representada por su Presidente, Gerard Gil Bonar, seguro social número [REDACTED], mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante "LA PROPIETARIA".

POR CUANTO: EL MUNICIPIO DE DORADO es una entidad jurídica organizada al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante "EL MUNICIPIO".

POR CUANTO: "LA PROPIETARIA" es dueña en pleno dominio de la propiedad que se describe a continuación:

—"**RUSTICA**" Parcela de terreno identificada como la *Parcela Número Cuatro* (4) radicada en los Barrios Pueblo e Higuillar de Dorado, Puerto Rico, compuesta de Doce punto Ocho Mil Quinientos Seis (12.8506) cuerdas, en lindes, por el **NORTE**; en una distancia de Doscientos Cincuenta y Seis punto Mil Seiscientos Cuarenta (256.1640) metros con *Dorado Beach Development, Inc.* y en otra distancia continua de Sesenta y Ocho punto Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Seis (68.8246) metros con el remanente norte de la finca original; por el **SUR**, en cuatro (4) distancias que suman Doscientos Sesenta y Seis punto Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Siete (266.2437) metros con remanente de la finca principal identificado en el plano como la *Parcela Número Ocho* (8) donde se establecerá una servidumbre de paso provisional de veinticuatro (24.00) metros de ancho y será la futura calle principal oeste; por el **ESTE**, en una distancia de Ciento Treinta y Seis punto Mil Trescientos Cuatro (136.1304) metros con remanente de la finca principal identificado en el plano como la *Parcela Número Nueve* (9) donde se establecerá una servidumbre de paso provisional de veinte (20) metros de ancho y será la futura calle principal norte y en otra distancia de Noventa punto Nueve Mil Doscientos Veinte (90.9220) metros con el remanente de la finca principal identificado en el plano como la *Parcela Número Once* (11) donde se establecerá una servidumbre de paso provisional de Catorce punto Cincuenta (14.50) metros de ancho y será la futura avenida periferal; y por el **OESTE**, en una distancia de Ciento Treinta y Siete punto Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho (137.9998) metros con remanente de la finca principal identificado en el plano como la *Parcela Número Cinco* (5)—

Inscrita al Folio 53 del Tomo 247 de Dorado, Finca 11,751, Registro de La Propiedad de Puerto Rico, Sección IV de Bayamón.

POR CUANTO: En la finca descrita en el anterior **POR CUANTO**, "LA PROPIETARIA" ha desarrollado la Urbanización Paseo Las Palmas, aprobada por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) mediante su informe número 'PCU' guión ochenta y siete guión once guión cero uno sesenta y siete (PCU-87-11-0167) expedido el día treinta (30) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR CUANTO:

“LA PROPIETARIA” debe constituir una servidumbre para el paso de tubería para el alcantarillado pluvial de la Urbanización **PASEO LAS PALMAS** y mediante escritura pública constituirá dicha servidumbre sobre la finca descrita en el **TERCER POR CUANTO** y a favor de **“EL MUNICIPIO”** bajo las siguientes cláusulas:-----

--Servidumbre Pluvial “A”-----

---“**RUSTICA**”: Franja de terreno de tres (3) metros de ancho, la cual se separa cincuenta (50) centímetros de la línea de colindancia entre los solares Trece (13) y Catorce (14) en dirección al solar Trece (13). Partiendo del extremo Norte de dicha línea, tomando una dirección Norte cuarenta y siete grados, veinte minutos y treinta y dos segundos Este (N 47o-20'-32" E) con una distancia de cero punto siete cero siete (0.707) metros, se alcanza la esquina Noroeste del predio de servidumbre, el cual se describe de la siguiente manera:-----

--Comenzando en el extremo noroeste de dicha servidumbre, rumbo Norte cuarenta y siete grados, veinte minutos, treinta y dos segundos Este (N 47o-20'-32" E) y una distancia de cuatro punto doscientos cuarenta y tres (4.243) metros, rumbo Sur dos grados, veinte minutos, treinta y dos segundos Oeste (S 02o-20'-32" O) y una distancia de treinta punto trescientos dieciséis (30.316) metros, rumbo Norte sesenta y cuatro grados, veintidós minutos, cuatro segundos Oeste (N 64o-21'-04" O) y una distancia de tres punto doscientos sesenta y seis (3.266) metros, rumbo Norte dos grados, veinte minutos, treinta y dos segundos Este (N 2o-20'-32" E) y una distancia de veintiséis punto cero veintitrés (26.023) metros hasta el punto de comienzo.-----

--La misma ocupa un área de ochenta y cuatro punto quinientos ocho (84.508) metros cuadrados, equivalentes a cero punto cero veintidós (0.022) cuerdas.-----

--Servidumbre Pluvial “B”-----

---“**RUSTICA**”: Franja de terreno de tres (3) metros de ancho, la cual se separa cincuenta (50) centímetros de la línea de colindancia entre los solares Seis (6) y Trece (13) en dirección al solar Trece (13). Partiendo del extremo Noreste de dicha línea, tomando una dirección Norte ocho grados, veinte minutos y veintiséis segundos Este (N 08o-20'-26" E) con una distancia de cero punto siete cero siete (0.707) metros, se alcanza la esquina sureste del predio de servidumbre, el cual se describe de la siguiente manera:-----

--Comenzando en el extremo sureste de dicha servidumbre, rumbo Norte ocho grados, veinte minutos, veintiséis segundos Este (N 08o-20'-26" E) y una distancia de cuatro punto dos cuatro tres (4.243) metros, rumbo Sur cincuenta y tres grados, veinte minutos, veintiséis segundos Oeste (S 53o-20'-26" O) y una distancia de treinta y siete punto doscientos cincuenta y nueve (37.259) metros, rumbo Sur sesenta y cuatro 64 grados, veintidós minutos, un 01 segundos Este (S 64o-21'-01" E) y una distancia de tres punto trescientos ochenta y ocho (3.388) metros, rumbo Norte cincuenta y tres grados, veinte minutos, veintiséis segundos Este (N 53o-20'-26" E) y una distancia de treinta y dos punto seiscientos ochenta y cinco (32.685) metros hasta el punto de comienzo.-----

--La misma ocupa un área de ciento cuatro punto novecientos dieciséis (104.916) metros cuadrados, equivalentes a punto cero veintiséis (0.026) cuerdas.-----

--Servidumbre Pluvial “C”-----

--“**RUSTICA**”: Franja de terreno de tres (3) metros de ancho, la

cual se separa cincuenta (50) centímetros de la línea de colindancia entre los solares Veinte (20) y Veintiuno (21) en dirección al solar Veinte (20). Partiendo del extremo Norte de dicha línea, tomando una dirección Norte cuarenta y siete grados, veinte minutos y treinta y dos segundos Este (N 47o-20'-32" E) con una distancia de cero punto setecientos siete (0.707) metros, se alcanza la esquina Noroeste del predio de servidumbre, el cual se describe de la siguiente manera:-----

--Comenzando en el extremo noroeste de dicha servidumbre, rumbo Norte cuarenta y siete grados, veinte minutos, treinta y dos segundos Este (N 47o-20'-32" E) y una distancia de cuatro punto doscientos cuarenta y tres (4.243) metros, rumbo Sur dos 02 grados, veinte 20 minutos, treinta y dos 32 segundos Oeste (S 02o-20'-32" O) y una distancia de veinticuatro punto ciento cincuenta y cinco (24.155) metros, rumbo Norte setenta y un grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y seis segundos Oeste (N 71o-49'56" O) y una distancia de tres punto ciento dieciocho (3.118) metros, rumbo Norte dos grados, veinte minutos, treinta y dos segundos Este (N 02o-20'-32" E) y una distancia de veinte punto trescientos cinco (20.305) metros hasta el punto de comienzo.-----

--La misma ocupa un área de sesenta y seis punto seiscientos noventa y un (66.691) metros cuadrados, equivalentes a cero punto cero diecisiete (0.017) cuerdas.-----

--Servidumbre Pluvial "D"-----

----"RUSTICA": Franja de terreno de tres (3) metros de ancho, la cual se separa cincuenta (50) b centímetros de la línea de colindancia entre los solares Veintiséis (26) y (27) en dirección al solar (26). Partiendo del extremo Norte de dicha línea, tomando una dirección Norte cuarenta y siete grados, veinte minutos y treinta y dos segundos Este (N 47o-20'32" E) con una distancia de cero punto siete cero siete (0.707) metros, se alcanza la esquina Noroeste del predio de servidumbre, el cual se describe de la siguiente manera:-----

--Comenzando en el extremo Noroeste de dicha servidumbre, rumbo Norte cuarenta y siete grados, veinte minutos, treinta y dos segundos Este (N 47o-20'32" E) y una distancia de cuatro punto doscientos cuarenta y tres (4.243) metros, rumbo Sur dos 02 grados, veinte 20 minutos, treinta y dos 32 segundos Oeste (S 02o-20'-32" O) y una distancia de diecisiete punto quinientos ochenta y dos (17.582) metros, rumbo Norte ochenta y siete 87 grados, treinta y nueve 39 minutos, veintiocho 28 segundos Oeste y (N 87o-39'-28" O) y una distancia de tres (3.000) metros, rumbo Norte dos grados, veinte minutos, treinta y dos segundos Este (N 02o-20'-32" E) y una distancia de catorce punto quinientos ochenta y tres (14.583) metros hasta el punto de comienzo.-----

--La misma ocupa un área de cuarenta y ocho punto doscientos cuarenta y ocho (48.248) metros cuadrados, equivalentes a cero punto cero doce (0.012) cuerdas.-----

POR CUANTO:

Es condición de esta servidumbre que las franjas de terreno afectadas por dicha servidumbre queden en todo momento libres de edificación, excepto a una distancia no menor de cinco pies desde el límite de cada lada de dichas franjas de terreno, de manera que se haga posible para el **MUNICIPIO**, sus empleados, agentes, o contratistas, el mantenimiento, conservación, reparación y reposición de las tuberías objeto de esta servidumbre. Queda convenido y entendido que el **MUNICIPIO** no será responsable de daños causados a ninguna propiedad, plantación y/o edificación construida o sembrada por cualesquiera propietario de los solares afectados por esta servidumbre, si tales edificaciones o plantaciones se construyeren o sembraren en violación a la prohibición contenida en esta cláusula.

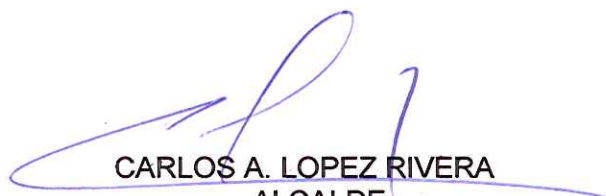
- POR CUANTO:** Las servidumbres se constituyen en consideración al beneficio que la finca urbanizada recibirá al hacerse cargo **"EL MUNICIPIO DE DORADO"**, de las referidas tuberías de alcantarillado pluvial.
- POR CUANTO:** Todos los términos y condiciones consignados en la escritura de Constitución de Servidumbre Pluvial obligarán no sólo a las partes sino también a sus cesionarios, causahabientes y sucesores en derecho.
- POR CUANTO:** Se valora la servidumbre a constituirse en la suma de **UN DOLAR (\$1.00)**.
- POR TANTO:** **POR LA PRESENTE ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- SECCION 1RA:** Se autoriza al Alcalde de Dorado, Hon. Carlos A. López Rivera, a comparecer en escritura pública para la aceptación de la Servidumbre Pluvial descritas en el **QUINTO POR CUANTO** de esta Ordenanza constituida sobre la finca principal ubicada en los Barrios Pueblo e Higuillar de Dorado, Puerto Rico, descrita en el **TERCER POR CUANTO** de esta Ordenanza.
- SECCION 2DA:** Se hace formar parte de esta parte declarativa la parte expositiva de esta Ordenanza
- SECCION 3RA:** Esta Ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Honorable Alcalde de Dorado, Puerto Rico y copia certificada de la misma sea enviada a los funcionarios estatales y municipales con interés en la misma.

Adoptada por la Legislatura Municipal de dorado, Puerto Rico, el día 30 de octubre de 2007.


Sr. Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal


Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente Legislatura Municipal

Adoptada por el Honorable Alcalde de Dorado de Dorado, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2007.


CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE